

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogado el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

462

REAL DECRETO 2867/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales y disciplina de mercado.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo décimo, apartados veintisiete y veintiocho, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materias de comercio interior y defensa del consumidor y el usuario. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno, celebrado el día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Economía y Comercio y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales y disciplina de mercado, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y los inventarios anexos.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

ANEXO

Francisco Tovar Mendoza, Secretario de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 25 de septiembre de 1980 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma

del País Vasco de los servicios de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales y disciplina de mercado, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El traspaso de las funciones y servicios que el Estado presta en materia de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales y disciplina de mercado en el País Vasco se ampara en el artículo 10, 27 y 28 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y no tiene otras limitaciones que las de su alcance territorial al País Vasco, establecida en el artículo 20, 6.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume las funciones atribuidas a la Administración del Estado respecto a las ferias interiores que se celebren en el ámbito de su territorio, sin más limitaciones que las que se derivan del artículo 12.6 del Estatuto, relativo a ferias internacionales.

2. Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el ámbito de su territorio, el ejercicio de las funciones que la vigente normativa, y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; los Decretos 3067/1973, de 7 de diciembre; 3/1976, de 9 de enero; 1887/1978, de 26 de julio; 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978, atribuyen a la Administración del Estado sobre reforma de las estructuras comerciales.

3. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume, también, las funciones atribuidas al Ministerio de Economía y Comercio respecto a las infracciones administrativas, en materia de disciplina de mercado, cometidas en el ámbito de su territorio.

4. La Comunidad Autónoma asume, asimismo, las competencias atribuidas a los Gobernadores civiles de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, por el artículo 8.º bis del Decreto 3477/1974, de 20 de diciembre, según la redacción dada por el Real Decreto 2226/1977, de 27 de agosto, y el Real Decreto 1947/1979, de 3 de agosto, referente a la aprobación de las tarifas de los servicios públicos de competencia local.

5. Los programas de acción general del Estado en relación con la reforma de estructuras comerciales, en lo que afecte a la Comunidad Autónoma, se planearán de acuerdo con el Gobierno Vasco y serán aplicados por éste.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

En la relación número 1 se detallan los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

D) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal del Estado adscrito a los referidos servicios que pasa a depender de la Comunidad Autónoma, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se detalla en la relación número 2 adjunta, con el detalle establecido para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

E) Puestos de trabajo vacantes.

En la relación adjunta número 3 se detallan los puestos de trabajo vacantes existentes en los servicios traspasados.

F) Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

Para el desarrollo por el Gobierno Vasco de las acciones encomendadas al mismo, se transfieren de los presupuestos del IRESCO los créditos necesarios. Estos se cifran para 1980 en 87.050.000 pesetas, cantidad de la que deberán detrarse los créditos ya transferidos a lo largo del presente ejercicio.

Asimismo, los créditos presupuestarios del ejercicio que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación número 4 adjunta.

G) Efectividad de las transferencias.

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos acordados de los servicios, bienes, personal y créditos serán efectivos a partir del día 1 de diciembre de 1980.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 25 de septiembre de 1980.—Francisco Tovar Mendoza.

RELACION NUMERO 1

Inventario detallado de bienes inmuebles, derechos y obligaciones del Estado, adscritos a los Servicios e Instituciones que se traspasan

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica patrimonial
Jefatura Provincial del IRESCO.	San Sebastián, Paseo de los Fueros, 3.	Arrendamiento.
Jefatura Provincial del IRESCO.	Vitoria. Manuel Iradier, número 7.	Arrendamiento.

RELACION NUMERO 2

Relación de personal adscrito a los Servicios e Instituciones de comercio que se traspasan al País Vasco

Nombre y apellidos	Número de Registro	Cuerpo o categoría profesional	Puesto de trabajo	Retribución básica. Pesetas	Retribución complementaria. Pesetas	Retribución bruta anual. Pesetas
Jefatura Provincial de Comercio Interior de Vizcaya						
Enrique Borbolla de la Fuente.	A08CO184	Agente Inspec. INDIME.	Jefe Ngdo. Infor.	698.292	425.268	1.123.560
José Fraile Pérez.	AS4PG111	Subalterno INDIME.	Jefatura Provincial.	291.606	288.372	579.978
Maria Amparo Beitia Martin.	CO1CO1599	Agente Inspec. (Título Superior) contratada en régimen de derecho administrativo.	Jefatura Provincial.	422.422	456.432	878.854
Amaya Muerza López.	CO1CO1631	Agente Inspec. (Auxiliar) contratada en régimen de derecho administrativo.	Jefatura Provincial.	187.572	237.108	424.680
Jefatura Provincial de Comercio Interior de Guipúzcoa						
Pedro García Ayuso.	A08CO179	Agente Inspec. INDIME.	Jefe Ngdo. Infor.	657.468	370.068	1.027.536
Maria del Carmen Sáenz Pérez.	AS2PG115	Administrativo INDIME.	Secret. Jefat. Prov.	644.448	314.928	959.376
José María Martínez Tena.	A08CO42	Agente Inspec. INDIME.	Jefe Ngdo. Infor. e Ins.	637.056	357.348	994.404
Jefatura Provincial del IRESO de Vizcaya						
Carlos Armas González.	T06PG04A0177	Economista AISS.	Jefe Provincial.	863.800	525.672	1.389.472
Pedro Martínez Dolores.	T06PG06A0316	Téc. Contable AISS.	Jefatura Provincial.	836.564	310.656	1.147.240
Maria Luisa Vidaurrazaga Ateca.	T06PG11A4334	Administrativo AISS.	Jefatura Provincial.	521.976	202.848	724.824
Pablo Garay Iturriaga.	T06PG11A4872	Administrativo AISS.	Jefatura Provincial.	487.956	214.476	702.432
Jefatura Provincial del IRESO de Guipúzcoa						
Antonio Ruiz Certero.	T06PG04A0094	Economista AISS.	Jefe Provincial.	863.800	502.776	1.366.576
Esperanza Hernández Montero.	T06PG06A0147	Téc. Contable AISS.	Jefatura Provincial.	876.120	122.076	998.196
Maria Pilar Pérez Prestamero.	T06PG11A2722	Administrativo AISS.	Jefatura Provincial.	549.162	202.848	752.040
Rosario Parra González.	T06PG12A2719	Auxiliar AISS.	Jefatura Provincial.	293.552	222.720	516.272
José Gillete Moreno.	T06PG15A2579	Subalterno AISS.	Jefatura Provincial.	220.164	253.680	473.844
Jefatura Provincial del IRESO de Alava						
Ramón Moratino Alonso.	T06PG05A1576	Letrado AISS.	Jefe Provincial.	1.027.096	468.576	1.495.672
Enrique Pérez García.	T06PG05A1273	Letrado AISS.	Jefatura Provincial.	829.780	312.156	1.141.936
Luis Fernández Aréchaga.	T06PG09A2728	Téc. Admón. AISS.	Jefatura Provincial.	842.744	263.268	1.106.012

RELACION NUMERO 3

Puestos de trabajo vacantes en los Servicios e Instituciones de comercio que se traspasan al País Vasco

	Puesto de trabajo	Cuerpo	Retribución bruta anual, en pesetas
Jefatura Provincial			
Comercio Interior			
Vizcaya.	Jefe Provincial.	T.A.C., Inspector SOIVRE o Especializado INDIME.	236.890 (complemento destino).
Vizcaya.	Jefe Sección Información e Inspección.	T.A.C., Inspector SOIVRE o Especializado INDIME.	1.620.322 (sin dotación presupuestaria).
Vizcaya.	Auxiliar.	Auxiliar.	186.120 (complemento destino).
Vizcaya.	Auxiliar.	Auxiliar.	1.269.216 (sin dotación presupuestaria).
Guipúzcoa.	Jefe Provincial.	T.A.C., Inspector SOIVRE o Especializado INDIME.	517.508
Guipúzcoa.	Auxiliar.	Auxiliar.	517.508
Guipúzcoa.	Subalterno.	Subalterno.	219.960 (complemento destino).
Jefatura Provincial IRESO			1.283.616 (sin dotación presupuestaria).
Guipúzcoa.	Letrado AISS.	Letrado AISS.	517.508
			449.538
			1.138.938 (sin dotación presupuestaria).

RELACION NUMERO 4

Créditos presupuestarios del ejercicio 1980 que se transfieren a la Comunidad Autónoma del País Vasco como dotación de los Servicios e Instituciones que se traspasan

Concepto	Especificación	Cantidad anual — Pesetas	Cantidad a transferir 4.º trimestre 1980 — Pesetas	Observaciones
22.01.212	Gastos oficina no inventariables.	76.000	—	Crédito ya contraído por el Departamento para satisfacer estos gastos durante el año 1980.
22.01.243	Dietas y locomoción.	160.000	—	Crédito ya contraído por el Departamento para satisfacer estos gastos durante el año 1980.
22.35.291	Gastos primera instalación Jefaturas Provinciales IRESO (incluidos gastos alquileres, luz, calefacción, limpieza, dietas, locomoción, etc.).	1.039.200	—	Crédito ya contraído por el IRESO para satisfacer estos gastos durante el año 1980.

MINISTERIO DE HACIENDA

463

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de diciembre de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 2278/1980, de 24 de octubre, sobre aval del Estado a las Sociedades de Garantía Recíproca.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de 15 de diciembre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, párrafo cuarto, donde dice: «Dos representantes de Entidades de interés público o general que tengan ...», debe decir: «Tres representantes de Entidades de interés público o general que tengan ...».

Mº DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

464

REAL DECRETO 2868/1980, de 17 de octubre, por el que se aprueba la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-80)».

Desde la aprobación de la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-setenta y tres)» por Decreto tres mil sesenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de octubre, la Comisión Permanente del Hormigón, en cumplimiento de las misiones encomendadas a la misma por Decreto dos mil novecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de septiembre, ha venido estudiando los avances científicos y tecnológicos en el campo del hormigón, así como las comunicaciones recibidas de los sectores interesados en este tipo de obras y los resultados obtenidos por los grupos de trabajo que se han creado para estos fines.

Durante las últimas sesiones de la Comisión se han recopilado todos estos trabajos, viéndose la conveniencia de una nueva redacción de algunos capítulos y la inclusión de otros nuevos.

Por todo lo anterior, la Comisión Permanente del Hormigón ha redactado una nueva Instrucción, que abreviadamente se llamará EH-ochenta, que sustituya a la actualmente vigente.

En su virtud, a iniciativa de la Comisión Permanente del Hormigón, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado», que se designará abreviadamente EH-ochenta y cuyo texto figura como Anejo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—El ámbito de aplicación de la EH-ochenta se extiende con carácter obligatorio a todo el territorio nacional y entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan al presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los proyectos aprobados por la Administración en las obras con cargo a los Presupuestos del Estado o visados por los Colegios Profesionales, en las obras de particulares que no reciban ayuda estatal y que cuenten con uno u otro requisito, según el caso, antes de la fecha de entrada en vigor de esta Instrucción, se registrarán por aquella que según las fechas de aquellos requisitos les sean legalmente aplicables y podrán servir de base a la ejecución de las obras correspondientes, siempre que éstas se inicien antes de que la presente Instrucción lleve un año en período de vigencia.

Segunda.—La ejecución de las obras comprendidas en la disposición transitoria anterior se realizará de acuerdo con la EH-setenta y tres, pudiendo, no obstante, aplicar la EH-ochenta en aquellos puntos que no impliquen modificación del proyecto o contrato.

Tercera.—Si las obras no se iniciaran en el plazo fijado en la disposición transitoria primera, sus proyectos deberán ser modificados de acuerdo con los preceptos de la EH-ochenta.

Cuarta.—Las obras que se encuentren iniciadas en la fecha de publicación del presente Real Decreto se continuarán con arreglo a la Instrucción que les haya servido de base, salvo acuerdo entre ambas partes contratantes.

DISPOSICION FINAL

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Instrucción, los proyectos que se presenten a aprobación de la Administración, a visado de Colegio Profesional o como documentación justificativa de petición de ayuda estatal, deberán ajustarse a la EH-ochenta. La ejecución de las obras correspondientes se realizará asimismo con arreglo a lo dispuesto en la EH-ochenta.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO RÓF

Instrucción para el proyecto y la ejecución de
obras de hormigón en masa o armado
EH-80

INDICE

PARTE I. ARTICULADO Y COMENTARIOS

CAPITULO I. INTRODUCCION

- Artículo 1.º** Campo de aplicación de la Instrucción.
Artículo 2.º Definiciones.
Artículo 3.º Unidades, convención de signos y notación.
Artículo 4.º Documentos del proyecto.

- 4.1. Generalidades.
4.2. Memoria.

- 4.2.1. Normas generales.
4.2.2. Anejo de cálculo.
4.2.3. Cálculos en ordenador.